Monterrey, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2020-00092-00**
Demandante : ARCENIO PÉREZ CASTRILLÓN
Demandado : ABSDRUBAL ERNESTO HERNÁNDEZ VHA representada legalmente por la señora ERIKA NATALIA ARIAS GIL

Por encontrar que el contenido de la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de impugnación de paternidad acumulada con pretensiones de investigación de paternidad instaurada por medio de apoderada judicial por el señor ARCENIO PÉREZ CASTRILLÓN en contra de ABSDRUBAL ERNESTO HERNÁNDEZ y de la menor VHA quien nació el día 4 de marzo de 2017 representada legalmente por su progenitora ERIKA NATALIA ARIAS GIL.

2. **IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. **ORDENAR** el emplazamiento del señor ABSDRUBAL ERNESTO HERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 108 del CGP, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.

4. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada VHA por intermedio de su representante legal ERIKA NATALIA ARIAS GIL, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. La notificación deberá realizarse al correo electrónico aportado en el escrito de demanda.

5. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1° y 2° de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora ERIKA NATALIA ARIAS GIL, la menor VHA y el señor ARCENIO PÉREZ CASTRILLÓN. Para tal fin se señala el **jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora en la que habrán de comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

   Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de ABSDRUBAL ERNESTO HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

7. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2006.

8. **RECONOCER** personería a la abogada NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA identificada con la c.c. No. 51.641.517 y portador de la TP No. 137.649 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del señor ARCENIO PÉREZ CASTRILLÓN de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado ***No. 39.***
Publicado el día ***13 de Noviembre de 2020****.*

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
498e196d054d8d64e0a51e81c9132d7a66faacbaa98d184d4043af9c5e863ef0
Documento generado en 12/11/2020 03:52:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica